



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	01 DE ABRIL DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1739-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Facultad de Ciencia Animal (FACA) de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, (UNA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, con referencia **IN-036-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María del Carmen Aviles Aburto**, responsable de tesorería; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Bryan Gustavo Mendieta Araica**, decano de la Facultad de Ciencia Animal; **Julio Omar López Flores**, vicedecano; **Jannin Ronaldo Hernández Blandón**, responsable de la Unidad Avícola y Canícula; **Lilieth del Socorro Yesca Salazar**, administradora; **Angélica Valeska Moreno Zelaya**, secretaria ejecutiva “A” Decanatura-Custodia del Fondo Propio de Caja Chica; **Alcides Arcenio Sáenz García**, secretario facultativo; **Marco Antonio Jiménez Campo**, profesor adjunto/responsable de la Unidad Ovino y Caprino; **José Miguel Collado Flores**, profesor auxiliar/responsable de la Unidad Porcino; **Wendell Antonio Mejía Tinoco**, docente/ responsable de la Unidad Bovino; **William Antonio Oporta Pérez**, profesor titular/ médico veterinario de la Unidad Bovino; **Josue Daniel Rocha Espinoza**, profesor titular/exresponsable de la Unidad Bovino; **Jolvin Mauricio Mejía Fernández**, profesor titular/responsable de la Unidad de Producción Acuícola; y **Johana del Carmen Sandoval Acevedo**, secretaria comercial “A”/Custodia del Fondo de Caja Chica de la Unidad Producción Acuícola, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por la Facultad de Ciencia Animal. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Facultad de Ciencia Animal; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos manejados por la Facultad de Ciencia Animal (FACA), de la Universidad Nacional Agraria (UNA); fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No se efectuaron Formato F-17 Orden de Entrega de Producto, no presentan la numeración prenumerada, ciertos formatos no presenta firma autorizada del Decano, carecen de la firma Vo. Bo. de la administradora de Facultad y firma de elaborado por el responsable de la Unidad de Producción; **b)** No se efectúa el Reporte Consolidado de leche mensual y el Formato F-12 Registro por Producción de leche diaria, carece de las firmas de elaborado, revisado, autorizado y cargos de los servidores públicos vinculados; **c)** Ventas al Crédito otorgados a empleados de la Universidad Nacional Agraria (UNA), con cancelaciones tardías y a plazo a más de tres meses; **d)** No efectúan conciliaciones de saldos con los reportes de remisiones de productos mensuales de fondos propios, reportes analíticos mensualizados, reporte analítico de ingresos auxiliares (derechos reconocidos netos) y libro de entidades de Créditos corregidos; **e)** Lista de precios por venta de productos agropecuarios, hatos y servicios de laboratorio, no fue oficializada en caja general de la universidad para el año dos mil veinte; **f)** Comprobantes de Diario carecen de la firma autorizada de la Dirección Financiera de la Universidad Nacional Agraria, del uno de enero al diecinueve de abril del año dos mil veinte; **g)** Conciliaciones bancarias carecen de la firma autorizada de la Dirección Financiera de la Universidad Nacional Agraria, del uno de enero al diecinueve de abril del año dos mil veinte; **h)** La Universidad Nacional Agraria, no cuenta con normativa que regule los procedimientos operativos de los Programas a nivel de Diplomado; **i)** La administración de la Facultad de Ciencia Animal, no realizó arqueos sorpresivos a los fondos fijos asignados a la Facultad; **j)** La Decanatura de la Facultad de Ciencia Animal (FACA), no efectuó expediente de vehículo Placa M 299-214 asignado a ésta; **k)** Expedientes laborales no contienen ciertos documentos requeridos para su conformación; **l)** Formatos derivados de las actividades de las Unidades Académicas de Producción no se encuentran prenumerados; y **m)** La Unidad de Producción Avícula y Cunícula de la Facultad de Ciencia Animal, no efectúa los Formatos F-5 Inventario Mensual de Animales, F-7 Certificado de Nacimiento, F-8 Certificado de Defunción, F-11 Pesaje de Animales Acuícola, y F-20 Certificado de Descarte. **2)** Las transacciones realizadas se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados. **3)** La Universidad Nacional Agraria (UNA), cumplió con las disposiciones legales



y normativas aplicables a los recursos administrados por la Facultad de Ciencia Animal durante el período sujeto a revisión; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Universidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, con referencia **IN-036-006-21**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Facultad de Ciencia Animal (FACA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María del Carmen Aviles Aburto**, responsable de tesorería; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Bryan Gustavo Mendieta Araica**, decano de la Facultad de Ciencia Animal; **Julio Omar López Flores**, vicedecano; **Jannin Ronaldo Hernández Blandón**, responsable de la Unidad Avícola y Canícula; **Lilieth del Socorro Yesca Salazar**, administradora; **Angélica Valeska Moreno Zelaya**, secretaria ejecutiva “A” Decanatura-Custodia del Fondo Propio de Caja Chica; **Alcides Arcenio Sáenz García**, secretario facultativo; **Marco Antonio Jiménez Campo**, profesor adjunto/ responsable de la Unidad Ovino y Caprino; **José Miguel Collado Flores**, profesor auxiliar/responsable de la Unidad Porcino; **Wendell Antonio Mejía Tinoco**, docente/ responsable de la Unidad Bovino; **William Antonio Oporta Pérez**, profesor titular/ médico veterinario de la Unidad Bovino; **Josue Daniel Rocha Espinoza**, profesor titular/exresponsable de la Unidad Bovino; **Jolvin Mauricio Mejía Fernández**, profesor titular/responsable de la Unidad de Producción Acuícola; y **Johana del Carmen Sandoval Acevedo**, secretaria comercial “A”/Custodia del Fondo de Caja Chica de la Unidad Producción Acuícola, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y seis (1386) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA